

**LEYENDA DE CLASIFICACIÓN
VERSIÓN PÚBLICA**

Ciudad de México, 28 de mayo de 2024.

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL AUDITOR EXTERNO PARA DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2022 DEL FIDEICOMISO 1936 FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, CELEBRADO CON DE LA PAZ COSTEMALLE-DFK, S.C., EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA: Información confidencial - Datos personales y de particulares: RFC (personas físicas), número de serie y certificado de firma electrónica.

CONTENIDO DEL DOCUMENTO: Dieciséis (16) hojas útiles.

Identificación de Información Clasificada para la Elaboración de la Versión Pública			
Descripción	Páginas en que obra la información clasificada	Información Clasificada	Fundamento y motivación
Contrato Abierto para la Prestación de Servicios del Auditor Externo para Dictaminar los Estados Financieros del ejercicio 2022 del Fideicomiso 1936 Fondo Nacional de Infraestructura, celebrado con De La Paz Costemalle-DFK, S.C., el 8 de noviembre de 2022.	1, 7, 14 y 15	Se testa contenido en 52 líneas que corresponden a datos personales y de particulares que fueron recabados con motivo del cumplimiento de una relación contractual, como el RFC, número de serie y certificados de firma electrónica los cuales fueron formalizados en términos de la normatividad aplicable en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	<p>Fundamento: Art. 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas</p> <p>Razones por las que se considera que la información debe ser clasificada como Confidencial: Los datos que se presentan fueron recabados con motivo del contrato mencionado, conforme a las atribuciones legales conferidas al sujeto obligado. En el marco teórico y jurídico inherente a los principios de finalidad, licitud y autodeterminación informativa que rigen en materia de protección de datos personales, los sujetos obligados tienen el deber de guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que obren en sus archivos y sólo pueden ser tratados para atender la finalidad para la que fueron obtenidos, los cuales no pueden ser objeto de publicidad, si no media el consentimiento de su titular. Únicamente el titular de éstos o su representante puede disponer y tener acceso a los mismos.</p> <p>Revelar datos personales y/o de particulares sin el consentimiento de su titular se traduce en la vulneración de un derecho; por lo que, de hacerse así, se podría causar un daño a su titular.</p> <p>Por tratarse de información confidencial no se define un periodo de reserva.</p>
Nombre del área que clasifica:			Dirección de Finanzas Fiduciarias
Nombre y firma del Titular del área y quien clasifica:			 Rogué Vicente Hernández Montes Director de Finanzas Fiduciarias
Fecha y Sesión del Comité de Transparencia en el cual se aprobó la versión pública.			Primera Sesión Ordinaria, celebrada el miércoles 18 de enero de 2023.

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITOR EXTERNO PARA DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2022 DEL FIDEICOMISO 1936 FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA , QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. ("BANOBRAS"), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA , REPRESENTADA POR ROQUE VICENTE HERNÁNDEZ MONTES , EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE FINANZAS FIDUCIARIAS Y DELEGADO FIDUCIARIO , EN ADELANTE "FIDUCIARIO" Y, POR LA OTRA, DE LA PAZ COSTEMALLE-DFK SC EN LO SUCESIVO "EL DESPACHO" REPRESENTADA POR ALEJANDRO NERIA ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DEL CONSIDERANDO, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Se elimina información contenida en 2 líneas. Fundamento: Art. Art. 113 fracción I de la LFTAIP, en correlación con el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de datos personales (RFC).

1. EL "FIDUCIARIO" declara que:

1.1. Es una **Es una Sociedad Nacional de Crédito de la Administración Pública Federal y participa como "FIDUCIARIO" , de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables vigentes, cuya competencia y atribuciones se señalan en dichos ordenamientos jurídicos.**

1.2. Conforme a lo dispuesto por **el apartado VII.4. "Dirección de Finanzas Fiduciarias" función 9 del Manual General de Organización de BANOBRAS el C. ROQUE VICENTE HERNÁNDEZ MONTES , en su carácter de DIRECTOR DE FINANZAS FIDUCIARIAS Y DELEGADO FIDUCIARIO , con R.F.C. [REDACTED], es un servidor público adscrito a la misma, que cuenta con facultades legales otorgadas mediante escritura pública número 42,927 de fecha 25 de julio de 2018 otorgada ante la fe de la Lic. Ana de Jesús Jiménez Montañez, Titular de la Notaría Pública número 146 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa Ciudad, en la sección de Comercio, en el folio mercantil número 80259, de fecha 24 de octubre de 2018, para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.**

1.3.

De conformidad el Acta de Entrega Recepción y Rendición de Cuentas en el Módulo de Entrega Recepción Individual con número de folio 72844, elaborada el día 20 de septiembre de 2022, mediante la cual se realizó la entrega-recepción de los recursos asignados a la Gerencia de Registro Fiduciario por parte de Agustín Pérez Gutiérrez, quien dejó de ocupar el cargo del Gerente de Registro Fiduciario, a la designada quien suscribe el presente instrumento la C. ADRIANA RIOJA SOTO , en su carácter de en su carácter de Encargada de la Gerencia de Registro Fiduciario y SUBGERENTE DE REGISTRO FIDUCIARIO 1 , con R.F.C. [REDACTED], asiste a la firma de este Contrato y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento y para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL DESPACHO" para los efectos del presente contrato.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA excepción a la licitación y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL , al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III , ARTÍCULO 41 FRACCIÓN I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los (ARTÍCULOS) de su Reglamento.

1.5. "FIDUCIARIO" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante DGAF/DFP/GEFARRF/154400/098/2022 con folio de autorización ACUERDO SEF/5A/16-NOVIEMBRE-2022/IV **de fecha 08 de noviembre de 2022, emitido por la Gerencia de**

Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° FNI970829JR9

1.7. Tiene establecido su domicilio en **Avenida Antonio Dovalí Jaime número 70, Torre C, piso 10, Colonia Santa Fe, Código Postal 01219, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México,** mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL DESPACHO" declara que:

2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida mediante Acta que consta en la escritura pública número 14, 500 de fecha 27 de julio de 1971, otorgada ante la fe del Lic. José Vicente Vértiz, Titular de la Notaría Pública número 111 de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 139 de fecha 24 de septiembre de 1971; y su modificación que consta en escritura pública número 107,578 de fecha 26 de diciembre de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Felipe Guzmán Nuñez, Titular de la Notaría Pública número 48 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Personas Morales de esta Ciudad, bajo el folio mercantil 131 de fecha 26 de febrero de 2002, denominada DE LA PAZ COSTEMALLE-DFK SC cuyo objeto social es, entre otros, el asesoramiento y ayuda de los socios en el desempeño de la actividad profesional de contador público y cualquier otra actividad que facilite la realización de la actividad profesional.

2.2. El C. Alejandro Neria Espinosa, en su carácter de Apoderado, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con escritura pública número 123,606 de fecha 09 de agosto de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Luis Felipe Morales Viesca, Titular de la Notaría Pública número 60 de la Ciudad de México, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes PCO710727RK2

2.5. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en la calle de TAMPICO 42, COLONIA ROMA NORTE, CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06700

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL DESPACHO" acepta y se obliga a proporcionar al "FIDUCIARIO" la prestación del servicio de AUDITOR EXTERNO PARA DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2022 DEL FIDEICOMISO 1936 FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA , en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos que se acompañan como: (i) **ANEXO I** "Términos de Referencia para Auditorías de los Estados y la Información Financiera, Contable y Presupuestaria 2022", (ii) **ANEXO II** "Propuesta de Servicios" que detalla el número y costo de las horas que por etapa y productos de auditoría, así como la "Plantilla de Personal", y (iii) **ANEXO III** el monto del contrato máximo y mínimo total de honorarios y pagos parciales de honorarios, que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"FIDUCIARIO" pagará al "EL DESPACHO" \$140,341.44 como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de (CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 44/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por \$22,454.63 (Veintidos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 63/00 M.N.) y un monto máximo de \$302,460.00 (TRESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

más el I.V.A. que asciende a \$48,393.60 (Cuarenta y ocho mil trescientos noventa y tres pesos 60/00 M.N.),

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

ANEXO III El monto del contrato máximo y mínimo total de honorarios y pagos parciales de honorarios.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de, AUDITOR EXTERNO PARA DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2022 DEL FIDEICOMISO 1936 FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA , por lo que "EL DESPACHO" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "FIDUCIARIO" no otorgará anticipo al "EL DESPACHO"

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"FIDUCIARIO" efectuará el pago del monto del contrato señalado en la cláusula SEGUNDA, en 4 (cuatro) pagos, cada uno hasta por las cantidades y conforme a las fechas que se señalan en el **ANEXO III**. Dichos pagos serán cubiertos única y exclusivamente, por el "FIDUCIARIO", en el domicilio señalado en la declaración 2.6 de este contrato; conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el referido Anexo denominado "monto máximo del contrato y pagos parciales de honorarios" que forma parte integrante de este contrato. Las partes convienen que el pago correspondiente a la última exhibición será cubierto una vez que se concluya y se reciban en "LA SECRETARÍA", a satisfacción de la misma, la totalidad de los servicios objeto del presente Contrato. A tal efecto, el "DESPACHO" entregará a "LA SECRETARÍA" la carta conclusión de auditoría establecida en el **ANEXO I** de este Contrato, y si ésta cumple con los requisitos solicitados, "LA SECRETARÍA" emitirá un oficio de liberación de finiquito al "FIDUCIARIO" autorizando el pago y liberación de la fianza correspondiente. En caso de que durante la prestación de los servicios objeto del presente contrato el "DESPACHO" advierta que no será necesario elaborar y presentar alguno de los informes y/o dictámenes previstos en el **ANEXO II** de este contrato, debido a que no existan situaciones que reportar o por alguna otra circunstancia que así lo amerite, siempre que ésta no afecte el alcance de los servicios contratados, el "DESPACHO" lo informará a "LA SECRETARÍA" y el "FIDUCIARIO" con la finalidad de que en su

oportunidad se realice el ajuste que corresponda al efectuarse el pago de los honorarios correspondientes, conforme al número de horas que con base en lo establecido en el ANEXO II, "LA SECRETARÍA" determine en el oficio finiquito que emita en términos del párrafo anterior.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "FIDUCIARIO" , con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF). No teniendo "LA SECRETARÍA" ningún tipo de responsabilidad por dicho concepto ni por ningún otro.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL DESPACHO" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL DESPACHO" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL DESPACHO" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada de manera presencial en el domicilio del "FIDUCIARIO" señalado en la Declaración 1.7 del presente instrumento.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el I.V.A. cuando aplique.

"EL DESPACHO" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL DESPACHO" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "FIDUCIARIO" , para efectos del pago.

"EL DESPACHO" deberá presentar la información y documentación que "FIDUCIARIO" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas del "FIDUCIARIO"

Handwritten signature in blue ink, followed by the letter 'B' and the Roman numeral 'IV'.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL DESPACHO" deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por el "FIDUCIARIO"

en el ANEXO I "Términos de referencia para auditorías de los estados financieros y la información financiera contable y presupuestaria, ejercicio 2022", el cual forma parte del presente contrato.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en las Declaraciones 1.7 y 2.6 del presente instrumento, respectivamente, y fechas establecidas en el mismo;

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL DESPACHO" contará con un plazo de 3 días para la, sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para el "FIDUCIARIO"

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 16/12/2022 al 16/12/2023

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que la "FIDUCIARIO" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"FIDUCIARIO" , podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL DESPACHO"

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "FIDUCIARIO" , se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Handwritten signature and initials in blue ink. The signature is a stylized cursive 'A' followed by 'B' and 'R'.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "FIDUCIARIO" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL DESPACHO" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"FIDUCIARIO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "EL DESPACHO" presente garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I, de la "LAASSP"; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "EL DESPACHO" se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser, **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; , mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. ("BANOBRAS"), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA , por un importe equivalente al 10.0% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a "FIDUCIARIO" , a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

■ Cuando la garantía de cumplimiento se presente a través de una fianza, se deberá observar el "Modelo de póliza de fianza de Cumplimiento", aprobado en las Disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril de 2022, que se encuentra disponible en CompraNet.

En caso de que "EL DESPACHO" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "FIDUCIARIO" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL DESPACHO" , derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "FIDUCIARIO" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

Handwritten signature and initials in blue ink, including a large stylized signature and the letters 'B' and 'RV'.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL DESPACHO" se obliga a entregar a "FIDUCIARIO" dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "EL DESPACHO" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a "FIDUCIARIO" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "FIDUCIARIO" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato; asimismo, **para su cancelación será requisito la previa aprobación de "LA SECRETARÍA"**, lo que comunicará a "EL DESPACHO"

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL DESPACHO"

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "FIDUCIARIO" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP". **DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL "FIDUCIARIO"**
 - a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL DESPACHO" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
 - b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"FIDUCIARIO" designa como Administrador del presente contrato a ADRIANA RIOJA SOTO , con RFC [REDACTED], en su carácter de SUBGERENTE DE REGISTRO FIDUCIARIO 1 y Encargada de la Gerencia de Registro Fiduciario quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Se elimina información contenida en 1 línea. Fundamento: Art. Art. 113 fracción I de la LFTAIP, en correlación con el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de datos personales (RFC).

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión de "LA SECRETARÍA" y del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"FIDUCIARIO" a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL DESPACHO" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para el "FIDUCIARIO" , sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"FIDUCIARIO" a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"FIDUCIARIO" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "EL DESPACHO" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 10.0% sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL DESPACHO" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "EL DESPACHO" que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor del "FIDUCIARIO". En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el I.V.A.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato del "FIDUCIARIO" , por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que "EL DESPACHO" incurra en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, el "FIDUCIARIO" por conducto del administrador del contrato y por instrucciones de "LA SECRETARÍA" aplicará la pena convencional que en su caso señale "LA SECRETARÍA" o el equivalente al 1.0% ,

El Administrador del contrato notificará al "EL DESPACHO" por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, dentro de los 5 días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the letter 'B'.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el "DESPACHO" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la "EL DESPACHO" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor del "FIDUCIARIO"; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "EL DESPACHO" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

El "DESPACHO" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias; autorizaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, algún Gobierno Local o por otras Autoridades competentes; permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones; así como, las certificaciones expedidas por los colegios o asociaciones de contadores públicos registrados y autorizados por la Secretaría de Educación Pública.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.

■ Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que el "DESPACHO" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

El "DESPACHO" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en la Declaración 1.7 del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL DESPACHO", mismos que no serán repercutidos "FIDUCIARIO"

"FIDUCIARIO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES



"EL DESPACHO" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "FIDUCIARIO"

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL DESPACHO" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar al "FIDUCIARIO" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra del "FIDUCIARIO", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL DESPACHO", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses del "FIDUCIARIO" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, o bien, aquella proporcionada por "LA SECRETARÍA" y la que se genere como resultado de las investigaciones practicadas, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL DESPACHO" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "EL PROVEEDOR" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la "FIDUCIARIO" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL DESPACHO" , aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la "FIDUCIARIO" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Handwritten signatures and initials in blue ink. On the left, a large, stylized signature. On the right, the initials 'RV' and a large letter 'B' below them.

"FIDUCIARIO" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "FIDUCIARIO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "FIDUCIARIO", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "FIDUCIARIO" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL DESPACHO" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL DESPACHO" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

"FIDUCIARIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL DESPACHO" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "FIDUCIARIO"
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;



j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "FIDUCIARIO" en los términos de lo dispuesto en la del presente instrumento jurídico;

k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;

l) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.

m) Cuando "EL DESPACHO" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores del "FIDUCIARIO"

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "FIDUCIARIO" comunicará por escrito a "EL DESPACHO" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "FIDUCIARIO" , en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL DESPACHO" , determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL DESPACHO" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "FIDUCIARIO" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL DESPACHO"

Iniciado un procedimiento de conciliación "FIDUCIARIO" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "FIDUCIARIO" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"FIDUCIARIO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "FIDUCIARIO" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "FIDUCIARIO" establecerá con "EL DESPACHO" , otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "FIDUCIARIO" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL DESPACHO" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "FIDUCIARIO"

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL DESPACHO" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "FIDUCIARIO" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL DESPACHO" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "FIDUCIARIO" , así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "EL DESPACHO" exime expresamente a "FIDUCIARIO" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "FIDUCIARIO" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL DESPACHO" , en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "FIDUCIARIO" , "EL DESPACHO" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".



VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México , renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anterior expuesto, "FIDUCIARIO" y "EL DESPACHO" , manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR:
"EL FIDUCIARIO"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C
ROQUE VICENTE HERNÁNDEZ MONTES	DIRECTOR DE FINANZAS FIDUCIARIAS Y DELEGADO FIDUCIARIO	██████████
ADRIANA RIOJA SOTO	SUBGERENTE DE REGISTRO FIDUCIARIO 1	██████████

**POR:
"EL DESPACHO"**

NOMBRE	R.F.C
DE LA PAZ COSTEMALLE-DFK SC	PCO710727RK2

Se elimina información contenida en 2 líneas. Fundamento: Art. Art. 113 fracción I de la LFTAIP, en correlación con el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de datos personales (RFC).

Cadena original:

586c021b70e46955ff6010d3e806ab9de1678210ed8397f12f8ff92aacde630d04fc8b69c5a136924d461f0ce12f1561f7f2bf099bacbb9082551c14f3449f2658ea10629309f5965bd56b2e473156707

Firmante: ADRIANA RIOJA SOTO

Número de Serie: [REDACTED]

RFC: [REDACTED]

Fecha de Firma: 27/12/2022 10:28

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

RB3ZHXqeALN9GNg5Z18K2s4rpSXCR/5RK1cCRTMwg43FqvQCYyQyb9onQhHvP23vEpmw535E8QWwGjR/O8pkzJHoaJ1e3y4Wevo3WYx7NFJ9H9sBrCFA+L5U8PBr+11GuL7vuV1G30LCsy7XbXXOQd+pLDobMZ T6pW83cr+LkniqrNx/B31VnA+Pe+YXP1Re+1hnRNyvvOORTDjKmT01wLhu0JQXxikaNLDC39aPz2t2N6r65c+ZjJmIrAL8vaaCBnVoZrD2xchufPKGJDnyBF3ctczg49tNMarz8eq7kwGrTk2VUVfdH0BE62w0eX QkopE2qX2QxFJURYMoVt2A==

Firmante: ROQUE VICENTE HERNANDEZ MONTES

Número de Serie: [REDACTED]

RFC: [REDACTED]

Fecha de Firma: 27/12/2022 10:37

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

SGK3WhiIdOoEZ3iCM82MwtXAqnK4MgGVW3JLLcpvRPJ2pP1fu2WCLC/VWVvHPen6PF1YuLFwAlU2Xk84qlAtEH+M5taGRnGeKf7imUA+1TJNV075dRDwm91HSbCRiGeSxhQra85u0TaIT3w2B0c76ZUf6DWzFh GVInSH/KQbEJ3JRSgtwRpVMC0cXxXDJ91zAvIMI69di0vd11MKktEGJzXnt2Hui6IYGRhNRPT8QAGWxWCYd0jEbt8yTugDyS8c2INRKHvWNBdHUosebf22Z4ZIYy2d9jfJzWklp009XJj9hnb+PFLX3QkFLLB0hf 6H1qtWjvT070v20CzPGLQ==

Firmante: DE LA PAZ COSTEMALLE-DFK SC

Número de Serie: [REDACTED]

RFC: PCO710727RK2

Fecha de Firma: 27/12/2022 15:07

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

Se elimina información contenida en 47 líneas. Fundamento: Art. 113 fracciones I y III de la LFTAIP, en correlación con el lineamiento Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de datos personales y de particulares (RFC, Número de serie y Certificados de firma electrónica).

[Handwritten signature and initials]

A+IdgV/luEcd9A4Fw3pycNF3ykyEO/IC94AACySVqnEdrDnFfZzqV145pxzrzeFwFhaL++gBgzQyjlId6m39PRz9WK3zbxzvtv/8JNqYKxqhZ41K+khFR/z/9scBUcXee/XZUb5+vtLqjnz61Wv0BeH1Rx6pD9y6R
tQDFMT1qA1rI13MUS3NXbaJWyPL01140g4b129rI6JifMx0A1/ZVODI58dEO+u4QQn2h/jD4Ec4m6cza5v77eOyyolc823nYeEVuCcZh6UpnI9cHs1aTxhk2pzYfBm+SRyAs58s6Dc60y7gnzCQ00YR0JndPqH4
6Ncd21gaPU5GDvLDLuNo+w==